

**LEY N° 2328: DE AMPLIACIÓN HORARIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL.-**  
SANTA ROSA, 3 de Mayo de 2007 (BO N° 2738)

**Artículo 1°.-** Ampliación horaria: Cuando las razones de servicio lo requieran, el Tribunal Electoral podrá disponer la ampliación del horario de tareas, afectando a las mismas al personal propio, y de ser necesario, al personal perteneciente a la planta permanente del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa.-

**Artículo 2°.-** Bonificaciones: El personal afectado a las tareas extraordinarias recibirá por todo concepto una bonificación cuyo monto máximo podrá alcanzar, hasta el sueldo correspondiente a la categoría de Escribiente del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa, tomando como base una carga horaria de cinco horas diarias, como mínimo. Dicha bonificación será incompatible con la percepción de horas extras.-

**Artículo 3°.-** Alcance: Las facultades conferidas al Tribunal Electoral por la presente Ley, conllevan la de suspender la prolongación del horario de actividades, de ampliar y de reducir el mismo, así como de cancelar en forma general o particular, permanente o transitoria, la afectación del personal y consiguientemente el otorgamiento de la bonificación.-

**Artículo 4°.-** La presente Ley tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil siete.-

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-